



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN LA CEIBA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00104-00

Se observa la demanda radicada el día 01 de junio de 2021¹, signada por la señora CLAUDIA GISSELA GUTIÉRREZ GALINDO en su condición de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Ceiba, invocando el medio de control de NULIDAD en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NACIONAL, CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META y CURADURÍA PRIMERA URBANA DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

ANTECEDENTES

La parte demandante impetró el medio de control de nulidad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011².

En razón a lo precedente, pretende³ que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 011 de 1999 “*Por medio de la cual se transfieren inmuebles del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy INURBE, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL*”, expedido por el Director del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE.

Fundamenta el libelo en el tema de bienes de uso público, conforme a la Ley 9 de 1989⁴ y la Ley 388 de 1997⁵, y en escrito separado, solicitó la medida preventiva, conforme a la Ley 472 de 1998⁶.

PARA RESOLVER

Sin embargo, el Despacho después de hacer un estudio integral, confrontar la demanda, la solicitud de medida cautelar y los distintos medios de pruebas obrantes en el expediente de la referencia, entiende que, el propósito y fin de la actuación va dirigido a obtener la recuperación de uno o varios bienes de uso público en la

¹ Constancia secretarial, tyba: 06ALDESPACHOPORREPARTO, Código de verificación: 4933807a40cc221bb0d2b2c7dec05be5201b119df6ad1c3951bc998520752caa

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Folio 26-29 del expediente - 05INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

⁴ por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

urbanización la Ceiba del municipio de Villavicencio, por ello, edifican el reclamo en la acción constitucional contemplada Ley 472 de 1998, sobre bienes de uso público, inclusive cesiones obligatorias al municipio, como sujeto de derecho reales en el tema en cita.

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se admite la coexistencia para demandar la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando la actividad provenga de una entidad pública, inclusive el acto administrativo. Sin que lo precedente desnaturalice el proceso policivo⁷, en el caso concreto de la referencia.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, en el sentido de adecuarla a una acción popular, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 9° y s.s. de la Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 4 del artículo 161 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla, en el sentido de adecuarla a una acción popular, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que en lo sucesivo, cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

⁷ Resolución No 1000-56-11/085 del 28 de julio de 2017, decisión proferida por el señor Alcalde Villavicencio al confirmar lo resuelto en la Resolución No 001 del 27 de julio de 2016



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8232e4adb1c25e510a9200159effd84cd778afbd1f4b22ce96008d681c5e12

Documento generado en 27/08/2021 02:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>